

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 410

Ref. Expediente N° NC2018/0013213

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 6 de diciembre de 2018, con el N° NC2018/0013213, por CAMBI TECHNOLOGY AS, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “MÉTODO DE RECUPERACIÓN DE FOSFATO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2017/062142 del 19 de mayo de 2017.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 847 el 14 de diciembre de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0006105 el 13 de junio de 2019, presentó las reivindicaciones 1 a 15 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

CUARTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 15 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0006105 el 13 de junio de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un método de recuperación de fosfato a partir de un proceso de tratamiento de biomasa, que difiere del estado de la técnica más cercano, US 2010/021979, en la etapa iv) control del pH del tanque de digestión mediante extracción continua de biogás, incluido dióxido de carbono y gas metano, y separación parcial o total del dióxido de carbono del biogás; y reintroducción parcial en el tanque de digestión del biogás obtenido reducido en dióxido de carbono; además, la adición de la fuente de Mg se lleva a cabo antes de la introducción de la biomasa en el digestor. Por otro lado, refieren una planta de tratamiento de biomasa de recuperación de biogás, que difiere del estado de la técnica más cercano, US 2010/021979, en un separador de dióxido de carbono (10), que tienen una entrada de biogás conectada a dicha salida de biogás (9), una salida de dióxido de carbono (13) y una salida de biogás reducido en dióxido de carbono (11); además se dispone de una entrada de una fuente de ion magnesio para agregar una fuente de ion magnesio (4) a la biomasa antes de introducir la biomasa sometida a tratamiento previo al tanque de digestión de biomasa (3); y porque la salida de biogás reducido en dióxido de carbono (11) del separador de dióxido de carbono (10) se conecta a una salida de biogás producido (14) de la planta de tratamiento de biomasa y se conecta a una entrada de biogás reducido en dióxido de carbono (12) del tanque de digestión (3) para la reintroducción parcial al tanque de digestión del biogás obtenido reducido en dióxido de carbono. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto mejorar la eficiencia del método y del sistema en términos de reducción del consumo de agua, energía y agentes químicos costosos para el tratamiento de biomasa y recuperación



Resolución N° 410

Ref. Expediente N° NC2018/0013213

de fosfato. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 15 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

QUINTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 15 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0006105 el 13 de junio de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SEXTO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0013213 el 6 de diciembre de 2018, tituló la invención como: “MÉTODO DE RECUPERACIÓN DE FOSFATO”. Sin embargo, no se acepta porque es general y no hace referencia a las características técnicas que le otorga novedad y nivel inventivo, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “MÉTODO Y PLANTA DE RECUPERACIÓN DE FOSFATO A PARTIR DEL TRATAMIENTO DE MATERIAL DE BIOMASA CON PRODUCCIÓN Y RECIRCULACIÓN DE BIOGÁS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“MÉTODO Y PLANTA DE RECUPERACIÓN DE FOSFATO A PARTIR DEL TRATAMIENTO DE MATERIAL DE BIOMASA CON PRODUCCIÓN Y RECIRCULACIÓN DE BIOGÁS”

Clasificación IPC: C01B 25/45, C02F 1/52, C02F 1/66, C02F 3/28, C02F 11/04, C12M 1/107, C12M 1/00, C02F 1/58.

Reivindicación(es): 1 a 15 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0006105 el 13 de junio de 2019.

Titular(es): CAMBI TECHNOLOGY AS.

Domicilio(s): CAMBI TECHNOLOGY AS, POSTBOKS 78, N-1371 ASKER, NORUEGA.

Inventor(es): Paal Jahre NILSEN y Hans Rasmus HOLTE.

Prioridad(es) N° 20/05/2016, EP, 16170684.1.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2017/062142

Fecha: 19 de mayo de 2017.

Vigente desde: 19 de mayo de 2017

Hasta: 19 de mayo de 2037.

Resolución N° 410

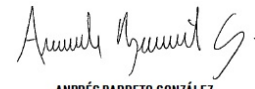
Ref. Expediente N° NC2018/0013213

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a CAMBI TECHNOLOGY AS, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 11 de marzo de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2020.03.11
23:02:16 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

